

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2009-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CAMILO EMILIANO SAAVEDRA HERRERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-788, Camilo Emiliano Saavedra requirió la información relativa a **todas las constancias que integran los expedientes originados por solicitudes del ejercicio de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 a la fecha.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J dictada el veintiuno de enero del año dos mil nueve, en el siguiente sentido:

(...)

De acuerdo con lo expuesto, si se toma en cuenta que el expediente 2/2006 – según señala la propia Subsecretaría General de Acuerdos– está integrado por cinco tomos que suman alrededor de nueve mil páginas, y que resulta indispensable generar las versiones públicas respectivas a fin de dar debida protección a la información reservada o confidencial, resulta razonable conceder a la Subsecretaría General de Acuerdos una prórroga de tres meses para estar en posibilidad de poner a disposición la información que recabó, en atención a la modalidad señalada por el solicitante. Dicha prórroga, comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en el venció el plazo regular de cinco días hábiles en que el área referida debió emitir su pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información solicitada; es decir, comenzará a partir del día nueve de diciembre de dos mil ocho y vencerá el día nueve de marzo del año dos mil nueve.

(...) se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a fin de que, una vez que genere las versiones públicas y digitalice las constancias respecto de las cuales solicitó autorización para tener acceso, y cuente con las versiones públicas que corresponde elaborar a la Unidad de Enlace y a los secretarios de

estudio y cuenta, ponga a disposición la información que recabó, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el cual se acredite el pago de la cuota de reproducción. Lo anterior, en la inteligencia de que la dirección deberá considerar los expedientes relativos al tipo de asunto denominado "Artículo 97", con el número 1/2007-00 y 1/2008-00. Por lo que respecta al expediente que, según señaló la Subsecretaría General de Acuerdos se encuentra en la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, una vez que sea remitido para su archivo, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá generar la versión pública respectiva y ponerla a disposición del solicitante dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el cual se acredite el pago de la cuota de reproducción que derive de su digitalización.

**II.** En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio CDAACL-DAC-O-20-01-2009 de veinte de enero del año dos mil nueve, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

En alcance al oficio No. CDAACL-DAC-O-545-12-3008 (...), le informo lo siguiente:

Mediante oficio CDAACL-DAC-0-545-12-2008 de fecha 9 de diciembre de dos mil ocho, se puso a disposición del peticionario el cuaderno principal del expediente Solicitud 1/2006.

Ahora bien, la Solicitud 1/2006 del Pleno de este Alto Tribunal consta de un expediente principal y 12 legajos flejados, sin embargo dentro de cada uno de éstos corren agregados tres sobres identificados con el número 2, 3 y 4; los cuales, contienen la misma información [para] cada uno de los legajos.

Por lo que hace a los 12 legajos del expediente de mérito, se determina que son de carácter público con excepción de los datos personales que en ellos obran; lo anterior toda vez que dichos legajos se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87; fracciones I y III; y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que los legajos de mérito contienen el nombre de personas que perdieron la vida como consecuencia de la agresión armada el dos de octubre de 1968, inculpados en materia penal por el delito de genocidio, víctimas de diversos hechos violentos y sociedad anónima.

Por lo que respecta al sobre número dos, contiene un video en formato DVD titulado "10 de junio Crímenes de Estado" (...) el cual es de carácter público, sin embargo este Centro de Documentación y Análisis, se encuentra imposibilitado para reproducir dicho video DVD, de conformidad con el Criterio 15/2004 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2009-J

Protección de Datos Personales que a la letra establece “OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR. Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es ilimitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada en cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir la autorización expresa del autor para su reproducción.”, por lo que en aras de privilegiar el acceso a la información pública gubernamental se pone a disposición del peticionario dicho video en formato DVD mediante consulta física, la cual puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

Con relación al sobre número 3, cabe mencionar que se integra por un disco compacto con 215 fotografías del “archivo fotográfico del Comité 68 Pro Libertades Democráticas, A. C. relacionadas con el movimiento estudiantil de 10 de junio de 1971” en las cuales se aprecian personas que intervinieron en dicho movimiento; en consecuencia contiene información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7 cuarto párrafo y 8, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

Respecto al sobre identificado con el número 4, su contenido consta de copias fotostáticas de notas publicadas en periódicos de la época, inherentes al movimiento estudiantil de 10 de junio de 1971, y (...) se determina que es de carácter público.

Se anexa el formato de cotización por digitalización y en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas (...).

(...)

Después, mediante oficio CDAACL-DAC-O-92-02-2009 de veintisiete de febrero del año dos mil nueve, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2009-J

En relación con su atento oficio No. DGD/UE/0415/2009, recibido en esta Dirección General el 24 de febrero del año en curso, relativo a la Clasificación de Información 2/2009-J (...), le informo lo siguiente:

Toda vez que el Comité de Acceso a la Información instruyo a esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis para que ponga a disposición la versión pública de todas las constancias con excepción de la resolución definitiva de los expedientes de la Serie Artículo 97 1/2007 y 1/2008, esta Dirección General procede en los siguientes términos:

(...) se determina que los expedientes Artículo 97 1/2008 y Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2007 del Pleno de este Alto Tribunal son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87; fracciones I y III; y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que contienen el nombre de un establecimiento mercantil y promoverse en una inconformidad que constituye el antecedente de la solicitud. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del peticionario.

(...)

Por otra parte, en relación con el expediente del artículo 97 3/2006 hasta la fecha no ha ingresado al Archivo Central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, por lo que una vez que ingrese se pondrá a disposición del peticionario.

(...)

**III.** Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/787/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Clasificación de la Información 2/2009-J.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es

competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

**II.** Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité, al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J, determinó lo siguiente:

- 1) Otorgar a la Subsecretaría General de Acuerdos una prórroga de tres meses—que venció el nueve de marzo pasado—con la finalidad de que generara la versión pública del expediente de la Facultad de Investigación 2/2006 y lo pusiera a disposición del peticionario en consideración a la modalidad que éste señaló.
- 2) Requerir a la Dirección General del Centro de Documentación con la finalidad de que generara las versiones públicas de las constancias del expediente relativo a la Solicitud 1/2006 que se encontraban en doce legajos flejados cuya apertura requería de la autorización de la Subsecretaría General de Acuerdos, con la finalidad de ponerlas a disposición en la modalidad señalada por el solicitante.
- 3) Requerir a la dirección general aludida con la finalidad de que generara las versiones públicas de los expedientes 1/2007 y 1/2008 relativos al tipo de asunto denominado “Artículo 97” para que las pusiera a disposición en la modalidad señalada por el solicitante.
- 4) Requerir a la dirección general de referencia a fin de que ésta generara la versión pública del expediente 3/2006 del tipo de asunto denominado por la herramienta de búsqueda como “Artículo 97”, y la pusiera a disposición del solicitante en la modalidad que éste señaló.

Relacionados y enumerados los requerimientos, procede analizar los informes rendidos:

Por lo que respecta al primer informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación (oficio CDAACL-DAC-O-20-01-2009), éste tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente:

- Que se solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos la autorización para la apertura de los doce legajos flejados correspondientes al expediente Solicitud 1/2006; autorización que se obtuvo y que permitió realizar la verificación del contenido de los mismos.
- Que los doce legajos tienen el carácter de públicos, con excepción de los datos personales que en ellos obran, como los nombres de terceros, inculpados, etc.
- Que a cada uno de los doce legajos les corresponde como anexos tres sobres que se identifican con los números 2, 3 y 4, cuyo contenido es el mismo para cada legajo.
- Que por lo que respecta al sobre con el número 2, éste contiene un DVD que contiene un video realizado por una asociación civil; y que no puede proporcionarse copia del mismo de conformidad con el criterio 15/2004 emitido por este Comité que establece la limitación al derecho de acceso a la información pública cuando la información bajo resguardo de este Alto Tribunal constituye una obra intelectual; razón por la cual lo pone a disposición para su consulta física.
- Que por lo que respecta al sobre número 3, éste contiene un CD con fotografías del archivo de una asociación civil en las cuales se aprecia la imagen de personas; por tanto, constituyen información confidencial.
- Que por lo que respecta al sobre número cuatro, éste contiene copias fotostáticas de notas publicadas en periódicos, por lo que se determina su carácter de público.
- Que se anexa el formato de cotización por la digitalización de la información, conforme a las tarifas aprobadas.

En consideración a los anteriores señalamientos, lo procedente es tener por cumplido el segundo requerimiento de la relación, mismo que fue realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J. Esto, debido a que la Dirección General del Centro de Documentación obtuvo la autorización requerida para llevar

a cabo la verificación del contenido de los legajos, generó la versión pública de los mismos y los puso a disposición en formato electrónico, con excepción del contenido de uno de los sobres anexos, mismo que constituye una obra intelectual protegida por el derecho de autor, respecto del cual se otorgó el acceso en la modalidad de consulta física.

Lo anterior implica confirmar la clasificación que realizó la dirección general respecto de dichos legajos y sus anexos, dadas las siguientes consideraciones: En efecto, los nombres e imágenes de los inculpados y terceros involucrados en los asuntos que constan en los expedientes, constituyen información confidencial debido a que, de conformidad con la normativa con base en la cual fundamenta la unidad administrativa requerida la clasificación, los nombres e imágenes constituyen datos personales relativos a personas físicas cuya difusión requiere del consentimiento de su titular. Por otro lado, el acceso a obras intelectuales bajo resguardo de este Alto Tribunal, está limitado por el derecho de autor, como lo señala la dirección general requerida de conformidad con el criterio 15/2004 emitido por este Comité, razón por la cual no se pueden reproducir dichas obras, sino únicamente brindar acceso a las mismas mediante la consulta física.

Por lo que se refiere al segundo informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación (oficio CDAACL-DAC-O-92-02-2009), éste tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente:

- Que los expedientes 1/2007 y 1/2008 de la Serie “Artículo 97” tienen el carácter de públicos, con excepción de los datos personales que en ellos obran, como los nombres del promovente y un tercero que fueron identificados.
- Que el expediente 3/2006 de la Serie “Artículo 97” no ha ingresado al Archivo Central dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, por lo que una vez que ello suceda lo pondrá a disposición del peticionario.
- Que se anexa el formato de cotización por la digitalización de la información, conforme a las tarifas aprobadas.

En consideración a los anteriores señalamientos, lo procedente es tener por cumplidos los requerimientos tres y cuatro de la relación, mismos que fueron realizados por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J. Esto, debido a que la Dirección General del Centro de Documentación generó las versiones públicas

de los expedientes 1/2007 y 1/2008 de la Serie “Artículo 97”, y las puso a disposición en la modalidad requerida por el solicitante. Así mismo, debido a que señaló que una vez que ingrese el expediente 3/2006 al Archivo Central, lo pondrá a disposición.

En consideración de lo expuesto anteriormente, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación a fin de que ponga a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, la información que recabó, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se acredite el pago de la cuota derivada de la reproducción y/o digitalización. Así mismo, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación poner a disposición del peticionario, por conducto de la Unidad de Enlace, el expediente 3/2006 de la serie “Artículo 97”, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho expediente ingrese al Archivo Central para su resguardo.

**III.** Por lo que respecta al primer requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J, éste tuvo por objeto otorgar a la Subsecretaría General de Acuerdos una prórroga de tres meses—que venció el pasado nueve de marzo—a fin de que ésta unidad administrativa generara la versión pública del expediente 2/2006 relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional.

Ahora bien, durante el trámite de la presente Ejecución, se recibió el oficio SSGA\_ADM-184/2009 de nueve de marzo del presente año, suscrito por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos. El oficio anteriormente referido tiene por objeto señalar que mediante el diverso SSGA\_ADM-174/2009 de dos de marzo pasado, se requirió prórroga de seis meses con la finalidad de continuar con el análisis de la documentación que integra el expediente 2/2006 relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, a fin de generar las versiones públicas correspondientes; y se solicitó que la prórroga se hiciera extensiva al resto de solicitudes, incluyendo la formulada por Camilo Emiliano Saavedra, por lo que respecta al expediente aludido. Cabe señalar que el expediente 2/2006 relativo a la facultad de investigación ha sido objeto de anteriores solicitudes de acceso por virtud de las cuales ha sido requerida la Subsecretaría General de Acuerdos; y que el oficio SSGA\_ADM-174/2009 constituyó la respuesta a uno de los anteriores requerimientos.

De tal manera que, respecto de la respuesta del Subsecretario General de Acuerdos contenida en el oficio SSGA\_ADM-174/2009, éste Comité ya se pronunció al resolver la Ejecución 2 relacionada con



la Clasificación 89/2008-J; dicho pronunciamiento, en la tercera consideración, establece lo siguiente:

**III. PRÓRROGA.** En cuanto al pronunciamiento del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, respecto de la naturaleza de la información relativa a la tercera parte de la documentación integrante del expediente 2/2006, destaca del informe relacionado en el último antecedente de esta resolución, que requiere una prórroga de seis meses con la finalidad de seguir analizando con el debido detenimiento y cuidado la referida información.

Al respecto, para que este Comité se encuentre en posibilidad de pronunciarse sobre la procedencia de la prórroga requerida por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, debe tenerse en cuenta lo que señalan los artículos 45 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

*“Artículo 45. Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.*

(...)

*Artículo 135. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.*

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho establece que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Si bien, al resolver la clasificación de información 89/2008-J se autorizó una prórroga al titular del órgano responsable para clasificar la información relativa a la tercera parte para diciembre de dos mil ocho, debe considerarse nuevamente que el cúmulo de la totalidad de la información contenida en el expediente en estudio es de V Tomos, aproximadamente un total de 3,741 fojas, más 68 cajas de expedientillos y anexos, y que el titular de la referida área manifestó que a la fecha lleva el estudio y clasificación del 48% del total de la información contenida en el expediente, por lo que también, considerando las cargas de trabajo que por funciones inherentes a su cargo debe cumplir el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, resulta viable autorizar el plazo de 6 meses requerido, el que deberá

contar a partir del día siguiente a aquel en que venció la primer fecha autorizada para responder, esto es, a partir del día hábil siguiente al quince de diciembre de dos mil ocho, es decir, a partir del dos de enero de dos mil nueve.

Lo anterior, en consideración de que la ampliación de la prórroga que se autoriza, contempla un plazo adecuado y pertinente, que si bien permite satisfacer el principio de máxima publicidad, también permitirá cumplir con la obligación de este Alto Tribunal de observar la protección de los datos personales bajo su resguardo.

En ese tenor, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, que se hace consistir en copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, este Comité estima razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo previamente señalado, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

En consideración de lo anterior, lo procedente es ratificar la autorización de la prórroga en los términos expuestos en la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación 89/2008-J; de manera que la prórroga de seis meses comenzará a contar a partir del dos de enero del presente año. Lo anterior, debido a que el análisis que realice la Subsecretaría General de Acuerdos en el plazo fijado respecto de la documentación que integra el expediente 2/2006, servirá para dar cumplimiento en lo conducente al requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 2/2009-J, por lo que respecta a la Dirección General del Centro de Documentación y

Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 2/2009-J, por lo que respecta a la Subsecretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo expuesto en la tercera consideración de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ratifica la autorización de la prórroga solicitada por la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos expuestos en la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación 89/2008-J, cuya transcripción, en lo conducente, se encuentra en la tercera consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión pública ordinaria del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2009-J

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.